

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Relación de Reales órdenes dictadas por esta Presidencia en los asuntos de la colonia de Fernando Poo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes relativas á personal de Registradores. Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de vacantes de Registros de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á las reglas que deben observarse para la concesión de permisos para la constitución de Sociedades con denominaciones militares.

Ministerio de Marina:

Real orden dictando reglas para la concesión de permisos para la organización de Sociedades con denominaciones militares.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las solemnidades de subasta la fabricación de papel especial, apertura de planchas y estampación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y autorizando á la Dirección general de la Deuda para contratar dicho servicio. Banco de España.—Su situación en 6 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que, previa subasta y remate públicos, contrate la construcción de un cuartel en esta Corte para alojar fuerzas de Infantería y Caballería del 14.º tercio de la Guardia civil.

Real orden resolutoria de un expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fresnedilla contra providencia del Gobernador de Avila sobre arrendamiento de unas eras de pan trillar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden determinando la equivalencia de asignaturas entre el antiguo y nuevo plan de enseñanza en los Institutos.

Otra resolviendo que los Rectores de Universidades pueden disponer del personal afecto á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Otra admitiendo á D. Luis Menéndez Pidal la dimisión del cargo de Vocal de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias.

Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Grabado en dulce, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Subsecretaría.—Anunciando la vacante de una plaza de Profesor numerario de Grabado en dulce, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocatoria para cubrir por concurso seis plazas vacantes de Oficial tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Universidad Central.—Concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar en propiedad de las Escuelas públicas municipales superiores de niños de Madrid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que la edad mínima exigida á los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas se entienda de veintidós años y la máxima de treinta y cinco.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Septiembre último.

Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Ayudantes cuartos del servicio agronómico.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Asociación Matritense de Caridad:

Estado de ingresos y gastos durante el mes de Septiembre último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Anunciando la renuncia de una plaza de Corredor de Comercio de Lorca. Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á los señores que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses y obligaciones amortizadas de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Acuerdo de apertura de la calle de Zurbarán y convocatoria de los propietarios de terrenos á quienes interese dicho acuerdo.

Ayuntamiento constitucional de Pruna.—Edictos interesando noticias acerca del paradero de los individuos que se relacionan.

Alcaldía constitucional de Cartagena.—Segunda subasta para reparación y conservación de la carretera de esta ciudad á la de La Unión y de Alumbres á Escombrera y arriendo de un arbitrio.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados eclesiásticos, militares, primera instancia y municipales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 34 y 35 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan de las solemnidades de subasta y remate público la fabricación de papel especial, apertura de planchas y estampación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que sean necesarios para atender á la emisión dispuesta en el art. 1.º de Mi decreto de 19 de Mayo último, en virtud de la

autorización concedida al Gobierno por la ley de 2 de Agosto de 1899.

Art. 2.º Se autoriza á la Dirección general de la Deuda pública para contratar la fabricación del papel especial, apertura de planchas y estampación y encuadernación de los títulos á que se refiere el artículo anterior por los medios que ofrezcan más garantías al Estado, en el concepto de que la estampación de los títulos ha de verificarse necesariamente por el procedimiento calcográfico.

Art. 3.º Todos los gastos que ocasione la elaboración del papel y tirada de los títulos de que se trata, según lo establecido en el art. 20 de Mi citado decreto de 19 de Mayo último, serán aplicados á la emisión de la Deuda amortizable al 5 por 100, como minoración de su producto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en las leyes vigentes de Contabilidad y Real decreto de 8 de Enero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, previa subasta y remate públicos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones formado por la Dirección general de la Guardia civil en 11 de Junio último, que aprobó el Ministerio de la Gobernación, y á las formalidades exigidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, contrate la construcción de un cuartel en esta Corte para alojar fuerzas de Infantería y Caballería del 14.º tercio de la Guardia civil.

Art. 2.º La construcción de dicho cuartel deberá quedar completamente terminada en el plazo de dos años, contado desde el día en que den principio las obras.

Art. 3.º El coste de la construcción se fija en 1.800.000 pesetas, tipo de subasta, y el pago se efectuará con cargo al sobrante del crédito para acuartelamiento de la Guardia civil, que figura en el cap. 7.º, artículo 2.º, Sección 6.ª del presupuesto, en ocho anualidades sucesivas, como maximum, por dozavas partes y á razón mínima de 150.000 pesetas para cada una de las dos primeras anualidades, y de 250.000 pesetas para cada una también de las seis anualidades restantes, hasta el completo pago del servicio.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á instancia de D. Juan Martínez Sandoval, Registrador de la propiedad electo de Villadiego, solicitando su jubilación por imposibilidad física é intelectual:

Resultando que reconocido por el Medico forense y dos Facultativos más, declararon éstos, bajo juramento, que D. Juan Martínez Sandoval adolece de «parálisis general progresiva»; que la naturaleza de esta enfermedad le inhabilita para el despacho de su oficina, y que esta imposibilidad es perpetua:

Considerando que en este expediente se han cumplido los requisitos y acreditado todos los extremos que exige el art. 300 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Martínez Sandoval, Registrador de la propiedad electo de Villadiego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Mayo último, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Briviesca, de tercera clase, á D. Laudelino Moreno y García, Registrador excedente de Ultramar, de la misma categoría, y que figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villalba, de cuarta clase, á D. Clemente Alamá Lis, que sirve el de Grandas de Salime y que ha quedado como único aspirante después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villacarrido, de tercera clase, á D. Diego Valencia Guzmán, que sirve el de Ceuta, y figura en la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Diego Valencia Guzmán.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado Aspirante á Registros de la propiedad con el núm. 40.

Desempeñó interinamente el Registro de Málaga.

Por Real orden de 14 de Diciembre de 1898 fué nombrado Registrador de la propiedad de Potes, de cuarta clase.

Por otra de 24 de Mayo de 1899 fué trasladado al de Villar del Arzobispo, de la misma clase.

Por otra de 26 de Julio de dicho año fué trasladado al de Ceuta, también de cuarta clase.

Ejerció la Abogacía en Orguera.
Fué Fiscal municipal suplente de Ronda.
Hizo donación de una estantería al Registro de Potes, y arregló y encuadernó los índices de fincas rústicas del mismo.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Abril último (D. O., núm. 80), expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que se dispone queden sujetos á la aprobación de los Capitanes y Comandantes generales de las regiones los reglamentos de Sociedades con denominaciones militares, ó que, aun no teniéndolas, estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército, y en vista de los informes dados á este Ministerio por las mencionadas Autoridades, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Abril próximo pasado (D. O., núm. 80);

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades militares de los distritos no concederán el permiso previo á que se refiere el artículo 1.º del mencionado Real decreto para la organización en el territorio de su mando de ninguna Sociedad, sea de la clase que fuere, que pretenda ostentar en su título denominación militar, á no ser que la formen exclusivamente, como socios fundadores y propietarios ó de número, Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos del Ejército y de la Armada, ó sólo del primero. Queda prohibida además la organización de Sociedades con carácter exclusivo de Arma, Cuerpo, situación, escala ó colectividad determinada dentro del Ejército.

2.º También será negado dicho permiso, aun reuniendo las circunstancias requeridas, á la Sociedad que trate de fundarse: 1.º Cuando existiera ya autorizada y funcionando en la misma localidad otra con análogos fines. 2.º Si en los estatutos ó reglamentos se consignan artículos ó prescripciones indicando que algunos de los fines de la nueva Sociedad sea la defensa de clase, puesto que, estando garantidos sus derechos por las leyes y ordenanzas del Ejército, no son menester para ello asociaciones de ningún género. 3.º Cuando se establezcan en los estatutos ó reglamentos relación ó dependencia entre Sociedades semejantes de localidades distintas. 4.º Si en los estatutos ó reglamentos no se proscriben en absoluto los juegos declarados prohibidos, y toda discusión ó controversia sobre temas de carácter esencialmente religioso ó político.

3.º Las reuniones preparatorias que hayan de verificarse para la fundación de esta clase Sociedades, así como para la redacción y discusión de sus estatutos y reglamentos, aun estando consentidas por la Autoridad civil, no podrán celebrarse sin conocimiento y autorización de la militar de la plaza. Esta enviará un delegado suyo con el objeto de poder formar juicio exacto del verdadero espíritu y tendencias de la nueva Sociedad, é informar debidamente á sus superiores.

4.º Si por circunstancias de localidad ó para asegurar mejor la existencia económica de la Sociedad, los militares fundadores de cualquiera de éstas considerasen oportuno ó necesario admitir un determinado número de socios retirados ó civiles con el carácter de supernumerarios ó transeúntes, lo consignarán en sus estatutos y reglamentos, expresando las condiciones que han de exigirse para el ingreso de aquéllos, sus derechos y deberes respectivos, y el máximo de los que deben ser admitidos.

5.º Toda alteración que se introduzca en los estatutos y reglamentos de una de estas Sociedades ya constituidas, exigirá nuevo permiso de la Autoridad militar respectiva para continuar funcionando.

6.º Las reglas de que queda hecho mérito son aplicables, según previene el art. 1.º del Real decreto de 9 de Abril último, á aquellas Sociedades que sin denominaciones militares se traten de formar ó estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército.

7.º Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, los Capitanes generales de región y Comandantes generales exentos ejercerán la alta inspección de las expresadas Asociaciones que existan en el territorio de su mando, y por delegación, los Gobernadores militares de las provincias; pudiendo encomendarla, no obstante, en el punto de su residencia, para casos dados y según las circunstancias, á un General de los que sirvan á sus órdenes.

8.º Cuando existiese alguna Sociedad que no haya

exigido ni exija legalmente para su constitución previo permiso del ramo de Guerra, pero á la que concurren en gran número militares de todas graduaciones, no intervendrá en su vida interior la Autoridad militar, aun cuando se cometan infracciones de las que se hace mérito en las reglas anteriores; pero si entendiera, por la gravedad ó extraordinario alcance de las mismas, que, no obstante corresponder su corrección á la Autoridad civil, la asistencia á tales Círculos de recreo pudiera ser perjudicial á la disciplina ó al buen nombre del Ejército, prohibirá á sus subordinados que concurren á los mismos ínterin no se corrijan los abusos, dando cuenta á este Ministerio.

9.º Las Asociaciones, Círculos y Casinos militares hoy existentes se ajustarán en su organización, estatutos y reglamentos á lo que se previene en las presentes instrucciones, concediéndoles al efecto el plazo de dos meses, contados desde esta fecha, á los que le sea necesario. Al efecto, los Capitanes generales de región y Comandantes generales exentos dispondrán lo conveniente para que así se verifique, dando cuenta á este Ministerio, pasado dicho plazo, para resolver lo que proceda, con arreglo á los términos del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Siendo preciso dictar instrucciones generales para la aplicación de los preceptos del Real decreto de 9 de Abril próximo pasado, que encomendó á las Autoridades del Ejército y la Armada la facultad de conceder el permiso necesario para la constitución de Sociedades de recreo formadas respectivamente por militares de una ú otra procedencia, así como la inspección de las mismas y su clausura en los casos en que ésta proceda;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

Primera. Las Autoridades de Marina no concederán el permiso previo á que se refiere el art. 1.º del mencionado Real decreto para la organización, en el territorio de su mando, de ninguna Sociedad, sea de la clase que fuere, que pretenda ostentar en su título denominación militar, á no ser que la formen exclusivamente, como socios fundadores y propietarios ó de número, Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos del Ejército y de la Armada, ó sólo de esta última. Queda prohibida, además, la organización de Sociedades con carácter exclusivo de Arma, Cuerpo, situación, escala ó colectividad determinada dentro de la Marina.

Segunda. También será negado dicho permiso, aun reuniendo las circunstancias requeridas, á la sociedad que trate de fundarse:

1.º Cuando existiera ya autorizada y funcionando en la misma localidad otra con análogos fines.

2.º Si en los estatutos ó reglamentos se consignan artículos ó prescripciones indicando que alguno de los fines de la nueva Sociedad sea la defensa de clase, puesto que, estando garantidos sus derechos por las leyes y ordenanzas de la Armada, no son menester para ello asociaciones de ningún género.

3.º Cuando se establezcan en los estatutos ó reglamentos relación ó dependencia entre Sociedades semejantes de localidades distintas.

4.º Si en los estatutos ó reglamentos no se proscriben en absoluto los juegos declarados prohibidos, y toda discusión ó controversia sobre temas de carácter esencialmente religioso ó político.

Tercera. Las reuniones preparatorias que hayan de verificarse para la fundación de esta clase Sociedades, así como para la redacción y discusión de sus estatutos y reglamentos, aun estando consentidas por la Autoridad civil, no podrán celebrarse sin conocimiento y autorización del Comandante general del Departamento. Este enviará un Delegado suyo, con el objeto de poder formar juicio exacto del verdadero espíritu y tendencias de la nueva Sociedad, é informar debidamente á sus superiores.

Cuarta. Si por circunstancias de localidad, ó para asegurar mejor la existencia económica de la Sociedad, los marinos fundadores de cualquiera de éstas considerasen oportuno ó necesario admitir un deter-

minado número de socios retirados ó civiles con el carácter de supernumerarios ó transeúntes, lo consignarán en sus estatutos y reglamentos, expresando las condiciones que han de exigirse para el ingreso de aquéllos, sus derechos y deberes respectivos, y el máximo de los que deben ser admitidos.

Quinta. Toda alteración que se introduzca en los estatutos y reglamentos de una de estas Sociedades ya constituidas, exigirá nuevo permiso de la Autoridad de Marina respectiva para continuar funcionando.

Sexta. Las reglas de que queda hecho mérito son aplicables, según previene el art. 1.º del Real decreto de 9 de Abril último, á aquellas Sociedades que sin denominaciones militares se trate de formar ó estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes á la Armada.

Séptima. Los Comandantes generales de Departamento ejercerán la alta inspección de las expresadas Asociaciones que existan en el territorio de su mando, y por delegación, los Generales ó Jefes á quienes designen entre los que sirvan á sus órdenes.

Octava. Cuando existiere alguna Sociedad que no haya exigido ni exija legalmente para su constitución previo permiso del ramo de Marina, pero á la que concurran en gran número militares de todas graduaciones de la Armada, no interviendrá en su vida interior la Autoridad marítima, aun cuando se cometan infracciones de las que se hace mérito en las reglas anteriores; pero si entendiera, por la gravedad ó extraordinario alcance de las mismas, que no obstante corresponder su corrección á la Autoridad civil, la asistencia á tales círculos de recreo pudiera ser perjudicial á la disciplina ó al buen nombre de la Armada, prohibirá á sus subordinados que concurran á los mismos ínterin no se corrijan los abusos, dando cuenta á este Ministerio.

Novena. La inspección de las Sociedades ó Asociaciones dependientes del Ministerio de Marina corresponderá á la Autoridad jurisdiccional de este ramo en los puntos donde exista, y á la del Ejército en donde no la haya, sin perjuicio de la acción que corresponda siempre á ésta en caso de infracción de la disciplina por cualquier concepto.

Décima. Las Asociaciones, Círculos y Casinos de que se trata, existentes en la actualidad, se ajustarán en su organización, estatutos y reglamentos á lo que se previene en las adjuntas instrucciones, concediéndoseles al efecto el plazo de dos meses, contados desde esta fecha, á los que les sea necesario. Al efecto, las Autoridades de Marina dispondrán lo conveniente para que así se verifique, dando cuenta á este Ministerio pasado dicho plazo, para resolver lo que proceda con arreglo á los términos del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Comandante general del Departamento de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fresnedilla contra providencia de V. S. sobre arrendamiento de las eras de pan trillar de la Cañada Real, establecido por el Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas en el presupuesto municipal para 1896-97, dicho alto Cuerpo, con fecha 17 de Julio próximo pasado, lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fresnedilla contra providencia del Gobernador de Avila sobre arrendamiento de las eras de pan trillar de la Cañada Real, establecido por el Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas en el presupuesto municipal para 1896-97.

De los antecedentes resulta: que en oficio fecha 22 de Mayo de 1896, el Alcalde de Fresnedilla expuso al Gobernador de la provincia que en el día anterior habia recibido un oficio de la Alcaldía del inmediato pueblo de Higuera de las Dueñas, en el que le manifestaba que esperaba de su Autoridad ordenase dar un pregón en la citada villa de Fresnedilla, previniendo á los vecinos que el día 24 siguiente tendría lugar en la Sala Consistorial de Higuera de las Dueñas el arrendamiento

en subasta pública de las eras de pan trillar de la Cañada Real, que correspondía á su término jurisdiccional, en virtud de autorización que decía tener aquel Ayuntamiento; que al propio tiempo le interesaba hiciera saber á los vecinos que se abstuvieran de poner mieses en la parte de la Cañada que correspondía al citado término municipal, sin que antes lo hubiesen solicitado de su Autoridad; que en vista de tal comunicación, no podía menos de recurrir ante el Gobernador en queja de tal determinación, fundado en que Fresnedilla está situado al lado de la Cañada Real, perteneciendo la mitad de ésta á la jurisdicción de la citada villa y la otra mitad á la de Higuera de las Dueñas, por cuya causa es irremediable el que, tanto las personas como los ganados, se pasen á la mitad de Cañada perteneciente al término municipal de aquella villa; en que siendo tal Cañada vía pecuaria pública destinada al tránsito de personas y ganados, es un absurdo que el Ayuntamiento de Higuera se haya arbitrado para su presupuesto municipal recurso alguno sobre tal vía, mucho más resultando en perjuicio de una población colindante á la misma; y en que tal arbitrio jamás ha sido establecido hasta la fecha indicada en que lo acordó el Municipio, y exigió renta á los vecinos ignorantes, que no pudieron menos de trillar sus mieses en la parte de Cañada que está enclavada en su término.

Por todo ello, terminaba el referido oficio interesando del Gobernador que se dignase declarar nulo el acuerdo por el que el Ayuntamiento de Higuera impuso retribución por ocupar la Cañada Real, y ordenase quedara ésta libre de cargas de toda especie.

Trasladado tal oficio por el Gobernador de Avila al Alcalde de Higuera de las Dueñas, á fin de que absteniéndose de todo procedimiento, en tanto se resolviera el fondo de la cuestión, se sirviera informar lo hizo tal Autoridad, manifestando que efectivamente el Ayuntamiento de su Presidencia acordó arrendar en pública subasta las eras de pan trillar de la mitad de la Cañada Real que pertenece á tal pueblo; que no lo hizo para arbitrar recurso á su presupuesto, sino á instancia de varios vecinos de Fresnedilla, á fin de evitar las contiendas y quimeras que habia entre ellos, por si alguno descargaba las mieses en sitio que á otro conviniese; que la cantidad exigida es insignificante y fué aprobada por la Superioridad al aprobar el presupuesto, como confiaba se aprobaría el que se estaba confeccionando para 1896-97.

El Gobernador de Avila, en vista del expediente y de que en los presupuestos del pueblo de Higuera para 1896-97 y 1895-96, aprobados por aquel Gobierno, aparecían consignadas como ingresos 35 pesetas por el arriendo de las eras de pan trillar, por providencia fecha 13 de Octubre de 1897, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, acordó que no habia lugar á la reclamación del Ayuntamiento de Fresnedilla por extemporánea, y que procedía que el Ayuntamiento de la Higuera hiciese efectivo el arbitrio, siempre que hubiese sido aprobado al aprobar el presupuesto municipal.

Contra este acuerdo recurrió en alzada ante V. E. el Alcalde de Fresnedilla, en nombre de la Corporación municipal, solicitando su revocación, en vista de que en modo alguno le corresponde el aprovechamiento de la referida vía pecuaria.

Con oficio fecha 29 de Febrero último acudió á V. E. el Sr. Marqués de Perales, en nombre de la Asociación general de Ganaderos del Reino, llamando su atención respecto á la improcedencia de dicho arbitrio, toda vez que los terrenos que constituyen las servidumbres pecuarias son de dominio público y no pertenecen, por tanto, al patrimonio de los Ayuntamientos, sin que estas Corporaciones tengan, dice, facultades para gravarlos bajo ningún concepto, ni prohibir su libre uso á toda clase de ganadería.

Se añade que, de subsistir el acuerdo apelado, es evidente que el tránsito quedaría interceptado durante la época de recolección con los emparvaderos, y los rebaños encontrarán grandes dificultades en su paso, á la vez que los ganaderos los consigüentes perjuicios; y que en todo caso rogaba de V. E. tuviera á bien acordar se diera traslado de la resolución que recaiga en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Fresnedilla á dicha Asociación, á los efectos oportunos.

Concedido por la Dirección general un plazo de veinte días, á fin de que las partes interesadas pudiesen alegar y presentar cuantos documentos ó justificaciones considerasen conducentes á su derecho, no aparece que hicieran uso del mismo.

La Dirección general de Administración opina que, al tenor de lo establecido en el art. 153 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, procede declarar que es legal el arbitrio de que se trata, si bien el Alcalde y el Ayunta-

miento deberán cuidar de que el camino y sus márgenes se conserven en condiciones de que no se obstruya el tránsito público.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que la Cañada Real de que se trata, como todas las vías pastoriles, debe hallarse libre y desembarazada para el tránsito de los ganados, no debiendo por ello consentirse que por los vecinos de los pueblos á cuyas jurisdicciones pertenece se intercepte con las mieses, ni conviertan en eras todo ni parte, por insignificante que sea, de la misma:

Considerando por ello que si la Administración no debe consentir tal abuso, menos puede estar autorizada para imponer sobre el mismo arbitrios de ningún género:

Considerando, sin embargo, que por Real decreto de 30 de Abril de 1883 y 29 de Abril de 1884, se estableció la doctrina de que, comprendido un arbitrio en unos presupuestos municipales y aprobados éstos por la Superioridad, sin que contra los mismos en totalidad ni ninguna de sus prescripciones se hubiesen utilizado los recursos legales, adquieren aquéllos carácter irrevocable;

La Sección opina que procede aprobar la providencia recurrida en cuanto se refiere al presupuesto de 1895-96, vigente en la fecha de la reclamación, y revocarla en cuanto al de 1896-97, y en su caso, en los posteriores, declarando además que en lo sucesivo se abstenga el Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas de incluir en sus presupuestos tal arbitrio, así como que los Ayuntamientos citado y de Fresnedilla deben prohibir que la referida Cañada Real se ocupe en todo ni en parte por los vecinos de los pueblos de su jurisdicción respectiva.

Y habiéndose conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1900.

P. C. EUGENIO SILVELA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Julio último establece en su art. 29 la plantilla del Profesorado de los Institutos de segunda enseñanza, y con el fin de que al implantarse en el próximo curso el nuevo plan puedan darse por Catedráticos titulares sus asignaturas, y al objeto también de determinar la equivalencia de las mismas para su provisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto:

Primero. Que se considere como cátedras iguales, á los efectos del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado, las de Latín y Castellano y Gramática y Literatura latina y castellana, á la de Castellano y Latín; las de Retórica y Poética y Teoría é historia del Arte, á la de Preceptiva é Historia literaria; la de Geografía é Historia, á la de Historia y Geografía político descriptiva; las de Psicología, Lógica y Ética y Psicología, Lógica y Filosofía moral, á la de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual; la de Física y Cosmografía, á la de Física y Química; las de Historia Natural, Zoología, Química y Mineralogía, á la de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, y las de Agricultura, y Agricultura y Técnica agrícola é industrial, á las de Agricultura y Técnica agrícola é industrial.

Segundo. Que los Directores de los Institutos respectivos procedan á consignar por diligencia en los títulos administrativos de los Catedráticos las variaciones de asignatura correspondientes, con arreglo á lo dispuesto en el número anterior, pero entendiéndose, que además de las asignaturas á que pasan, deberán todos los Profesores de número y Auxiliares encargados de vacante, seguir desempeñando las clases que les correspondan de anteriores planes, ó por designación del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Tercero. Que asimismo los Directores de los Institutos que sólo cuenten con un Catedrático de Matemáticas, consignen en sus títulos la asignatura á que pasan, pudiendo estos Profesores elegir entre la de Aritmética, Algebra, Problemas y Contabilidad, y la de Geometría y Trigonometría y Geografía astronómica y física.

Estos Catedráticos, así como los de Castellano y Latín de Institutos en que haya uno solo, tendrán con arreglo á la tercera disposición transitoria del Real decreto de 20 de Julio citado, la obligación de dar todas las enseñanzas correspondientes á la asignatura por el nuevo y los anteriores planes, y el derecho á percibir 1.000 pesetas anuales de sobresueldo por acumulación, á cuyo efecto, los Jefes de los respectivos establecimientos, consignarán en las nóminas, á partir de 1.º de Octubre próximo, las cantidades correspondientes.

El Catedrático más antiguo de Matemáticas en los Institutos en que haya dos, elegirá la asignatura á que ha de pasar de las correspondientes.

Todos los actuales Catedráticos de Matemáticas serán admitidos indistintamente á las traslaciones que se anuncien para provisión de cátedras de Aritmética, Algebra, Problemas y Contabilidad, y de Geometría y Trigonometría y Geografía astronómica y física.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Reconocido por disposiciones anteriores que la autoridad de los distintos Rectores de Universidades es la superior en cuanto se refiere á la enseñanza pública dentro de sus respectivos distritos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que estando las Juntas provinciales de Instrucción pública sometidas á la citada autoridad de los Rectores, puedan éstos disponer del personal afecto á las Secretarías de las expresadas Juntas para encomendarle los trabajos que consideren procedente, siempre que tengan marcada relación con lo enseñanza oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido admitir la dimisión presentada por D. Luis Menéndez Pidal del cargo de Vocal de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes e Industrias, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Marzo del año corriente; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra numeraria de Grabado en dulce;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1898, en el turno correspondiente á «Artistas medallados» que en el mismo se citan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varios aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, unos por no alcanzar la edad mínima y otros por exceder de la máxima, exigidas en la Real orden de convocatoria de 12 de Septiembre último, en solicitud de que se les conceda la gracia de poder ser examinados, á pesar de la expresada deficiencia, en razón á que, fiados en las condiciones que se exigían en anteriores convocatorias, han hecho gastos que resultarían infructuosos si no se accediese á ello:

Considerando que la rebaja del límite mínimo de la edad no causa perjuicio alguno al Estado, mientras que la ampliación de la máxima, al contrario, lesiona los intereses de aquél, atendiendo á que este personal, dedicado á rudas faenas propias de su servicio, necesita, para llenarle debidamente, energía y vigor, que es de temer les falte en breve plazo á los que comienzan su carrera pasados los treinta y cinco años, que se fijan como edad máxima para el ingreso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la edad mínima exigida á los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, en la expresada Real orden de convocatoria de 12 de Septiembre último, se entienda de veintidós años, quedando subsistente la de treinta y cinco.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Relación de las Reales órdenes dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros durante el mes de Septiembre próximo pasado en los asuntos de la colonia de Fernando Poo é incidencias pertenecientes á Ultramar.

Septiembre 4. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo una colección de la GACETA DE MADRID, números 232 al 247, ambos inclusive.

Idem 12. Disponiendo que el Administrador de Hacienda de Fernando Poo haga sus giros y rinda sus cuentas en lo sucesivo por pesetas.

Idem 17. Acusando recibo al Gobernador general de Fernando Poo de los documentos contenidos en el índice de 25 de Agosto próximo pasado.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de Hacienda los avisos de giro números 234, 235 y 1.º del período de ampliación al presupuesto anterior, y los duplicados de los avisos números 233, 234 y 1.º del período de ampliación.

Idem 18. Remitiendo al Ministerio de Hacienda dos cartas de pago: la primera por valor de 333'33 pesos, que reintegra el libramiento núm. 706, y la segunda por valor de 1.391'11 pesos, reintegro del libramiento número 506.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de Hacienda dos comunicaciones del Administrador de Hacienda de Fernando Poo, dirigidas al Ordenador de pagos de la Dirección general de los Asuntos de Ultramar.

Idem 20. Participando al Ministerio de Marina que no existen en esta Presidencia los datos y antecedentes que pidió en Real orden de 31 de Julio próximo pasado.

Idem 21. Trasladando al Ministerio de Marina una comunicación del Sr. Gobernador general de Fernando Poo en reclamación de fondos.

Idem 26. Acusando recibo al Gobernador general de Fernando Poo de los documentos comprendidos en el índice de 31 de Agosto.

Idem 27. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo una caja conteniendo efectos timbrados.

Idem id. Comunicando al Gobernador civil de Cádiz la salida, con dirección á aquella ciudad, de una caja de efectos timbrados para que por aquella Autoridad se designe un funcionario que, encargándose de ella, la custodie y entregue al Capitán del primer vapor correo que salga de dicho puerto con rumbo á Fernando Poo.

Idem id. Participando al representante de la Compañía Trasatlántica en esta Corte la salida para Cádiz de una caja conteniendo efectos timbrados, que deberán ser embarcados en el primer vapor correo que salga de dicho puerto con dirección á Fernando Poo.

Idem id. Trasladando al Gobernador general de Fernando Poo una comunicación del Ministerio de Hacienda, y dándole instrucciones sobre la extensión de los giros.

Idem id. Trasladado al Gobernador general de Fernando Poo una comunicación del Ministerio de Hacienda acerca de los errores cometidos por la Administración de Hacienda de dicha colonia en la expedición de cartas de pago.

Idem 28. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo una colección de la GACETA DE MADRID números 248 al 271, ambos inclusive.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

ESTADOS DE CONTABILIDAD

Suscripción mensual.

NOMBRES	Pesetas.
<i>Sumaba el 30 de Agosto.....</i>	8.557'97
<i>Altas:</i>	
D. José García López.....	2
Francisco Puy Castejón.....	1
	3
TOTAL.....	8.560'97
<i>Bajas:</i>	
D.ª Dorotea González de la Calle.....	1
D. Urbano González de la Calle..	1
Vicente C. Romero.....	1
Román García Pérez.....	2'50
Luis San Bartolomé.....	50
Sr. Inspector general de la Compañía de Teléfonos.....	5
D. Isidoro Delgado.....	1
Miguel Lorenzale.....	10
Benito Uruburo.....	3
Ciriaco García del Moral.....	2'50
Juan Moreno.....	1
Excmo. Sr. Duque de Rivas, queda con 15 pesetas de 25 que tenía.....	10
D. José García López.....	1
Eladio Pelayo.....	2
Lorenzo Pérez Beloso.....	1
Carlos Castel.....	15
Sebastián Ruiz.....	1
Carlos Morlans.....	3
Julián Díaz Melendro.....	1'25
Sres. Hernández de Tejada.....	5
D.ª Anastasia de las Heras.....	2
D. Hilario González del Castillo..	5
	74'75
<i>Importa la suscripción mensual el 30 de Septiembre.....</i>	8.486'22

DONATIVOS	Pesetas.
<i>Sumaban el 30 de Agosto.....</i>	209.085'24

MOVIMIENTO DE CAJA	
ENTRADAS	
Pesetas.	
<i>Existencia el 31 de Agosto.....</i>	11.871'30
Cobrado por suscripciones.....	4.479'50
Idem por varios.....	20'50
	4.500
	16.371'30

SALIDAS	
Pesetas.	
Pagado al Depósito de mendigos: socorros y gastos.....	5.595'40
Idem por socorros á domicilio...	277
Idem al Asilo de Santa Cristina..	5.057'75
Idem al de El Pardo.....	1.964'25
Idem al de la Divina Pastora....	50
Idem al del Buen Consejo.....	348
Idem al de Ancianos de Carabanchel.....	23'25
Idem al de San Joaquín.....	15'50
Idem al de PP. Salesianos.....	23'25
Idem á la Tienda-Asilo, calle de Olid.....	50
Idem por personal.....	1.486'98
Idem por alquiler de oficinas....	156'25
Idem por objetos de escritorio....	13
Idem por gastos generales.....	236'62
	15.297'25
Existencia el 30 de Septiembre.....	1.074'05
TOTAL.....	16.371'30

BANCO DE ESPAÑA
MOVIMIENTO DE LA C/C DEL 31 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1900.

Pesetas.	
Existencia en c/c el 31 de Agosto.....	32.700
Talones de c/c librados en el mes.....	»
Existencia en c/c el 30 de Septiembre.....	32.700
Fondos disponibles.	
Existencia en c/c del Banco de España el 30 de Septiembre.....	32.700
Idem en Caja.....	1.074'05
TOTAL.....	33.774'05

Socorros distribuidos.

CONCEPTOS	Pagado hasta 31 de Agosto.	Pagado en el mes.	TOTAL pagado el 30 de Sept.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En metálico á domicilio.....	21.124'50	375'50	21.500
En id. en el Depósito de mendigos.....	91.146'80	4.412'10	95.558'90
En comidas en el id. id.....	9.324'31	438	9.762'31
En ropas en el id. id.....	2.002'66	9'60	2.012'26
Para viajes en el id. id.....	4.839'18	338'45	5.177'63
TOTALES.....	128.437'45	5.573'65	134.011'10
Al Asilo de Sta. Cristina....	40.802'25	5.057'75	45.860
Al id. de El Pardo.....	17.545'50	1.964'25	19.509'75
Al id. de La Divina Pastora.....	650	50	700
Al id. del Buen Consejo.....	3.309'50	348	3.657'50
Al id. de Ancianos de Carabanchel.....	22.897'50	23'25	22.920'75
Al id. de los PP. Salesianos..	339'75	23'25	363
A la Tienda-Asilo, calle de Olid.....	4.383'06	50	4.433'06
TOTALES.....	89.927'56	7.516'50	97.444'06

Movimiento de mendigos.

Recogidos en la vía pública durante el mes.....	887
Idem id. anteriormente.....	13.328
TOTAL.....	14.215

Memoriales.

Recibidos durante el mes.....	260
Idem anteriormente.....	12.659
TOTAL.....	12.919

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—El Tenedor de libros, José Paz.—V.º B.º.—El Alcalde, Presidente de la *Asociación Madrileña de Caridad*, D. de Santo Mauro.—El Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por

conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1900.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villadiago, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1900.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1900.—El Director general, B. Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	6 Octubre 1900.	29 Septiembre 1900.	PASIVO	6 Octubre 1900.	29 Septiembre 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.232.310'40	342.232.310'40	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	417.684.016'51	421.337.300'99	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	46.173.310'30	46.016.041'73	Ganancias y pérdidas.....	17.354.111'38	16.990.524'69
Descuentos.....	1.084.716.878'08	1.080.926.737'89	{ Realizadas.....	5.577.955'89	5.333.518'17
Préstamos.....	237.758.183'80	244.774.361'32	{ No realizadas.....	1.594.555.000	1.580.712.450
Efectos á cobrar en el día.....	1.613.052'60	1.944.700'16	Billetes en circulación.....	699.429.671'82	705.205.611'56
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	40.622.640'41	41.003.644'55
Otros valores de cartera.....	5.985.101'70	6.559.065'40	Depósitos en efectivo.....	78.326.002'91	90.302.339'39
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	641.552'50	1.924.493'14
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.858.041'89	4.937.695'11	Reservas de contribuciones.....	814.913'50	7.916.666'67
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.004.942'47	988.236'67	Reservas de Aduanas.....	15.833.333'34	54.537.454'70
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	35.056.690'65	16.336.063'25
Bienes inmuebles.....	11.161.276'82	11.160.107'57	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	16.336.063'25	14.781.959'95
Diversas cuentas.....	131.135.923'31	151.605.291'75	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	4.317.813'34	5.543.523'34
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	385.905'34	385.905'34
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	137.591.644'80	150.364.018'74
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
	2.815.843.299'13	2.844.002.110'24		2.815.843.299'13	2.844.002.110'24

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 per 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 per 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º.—Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Vinaroz á la de Morella, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Castellón y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Vinaroz y Morella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Vinaroz y Morella hasta el día 3 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 8 de Noviembre, á las once de su mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en buque

de vela entre las islas de Ibiza y Formentera (Balears), bajo el tipo máximo de 444 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Ibiza y Formentera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Ibiza y Formentera hasta el día 3 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 8 de Noviembre, á las once de su mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Palma de Mallorca á la de Sóller, bajo el tipo máximo de 300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Sóller, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Sóller hasta el día 5 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la

apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Noviembre, á las once de su mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Avilés á la de Luarca, bajo el tipo máximo de 14.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Avilés y Luarca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Avilés y Luarca hasta el día 31 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Noviembre, á las once de su mañana.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

pirantes, certificadas en la forma que previenen las disposiciones siguientes, hasta las cinco de la tarde del último día del plazo que se señala.

Madrid 6 de Octubre de 1900.—El Rector, Francisco Fernández y González.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 27 de Septiembre último, convoca a concurso para la provisión de seis plazas de Oficial tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial tercero de Administración, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y que se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 3 de Enero de 1899, art. 4.º, y de 9 de Abril último, art. 3.º, en un Oficial de Estado Mayor la primera, en un Ingeniero de Minas la segunda, en un Ingeniero de Montes la tercera, en un Ingeniero Agrónomo la cuarta, en un Oficial de Ingenieros militares la quinta y en un Oficial de Artillería la sexta.

Los aspirantes militares, que no habrán de exceder de la edad de treinta y cinco años, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra, y en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios, de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados aporten al concurso.

Los aspirantes civiles deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Poseer el título de Ingeniero de uno de los ramos indicados.
- 2.ª No exceder de treinta y cinco años de edad.
- 3.ª No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Acreditar la robustez física necesaria para dedicarse á los trabajos de campo.

Las instancias serán admitidas en esta Dirección general dentro del término de un mes, á partir de la publicación de este anuncio, acompañadas de la partida de bautismo ó certificación de la de nacimiento, según los casos, del título de Ingeniero, de la certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local, de los documentos que acrediten los servicios prestados por el interesado al Estado, si los tuviere, los méritos científicos contraídos en el ejercicio de la carrera y de la certificación de la hoja académica de estudios, expedida por la Escuela en que los hubiere cursado.

Los aspirantes civiles deberán someterse á un reconocimiento físico, practicado por un Médico nombrado por esta Dirección general.

Madrid 5 de Octubre de 1900.—El Director general interino, Adolfo de Motta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	73'408
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	80'084
Idem amortizable al 4 por 100.....	82'150
Idem id. al 5 por 100.....	92'767
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	102'733
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886...	87'554
Idem id. id.—Emisión de 1890.....	72'971
Obligaciones de Filipinas.....	92'473
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	105'520
Idem id. al 4 por 100.....	101'754

Madrid 3 de Octubre de 1900.—El Director general, Rafael de la Viesca.

Personal.

Resultando vacantes dos plazas de Ayudantes cuartos del servicio agrónomo, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893; esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuran en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo de 1894, y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID; entendiéndose que las plazas mencionadas serán provistas en los más antiguos de los que lo soliciten.

Madrid 6 de Octubre de 1900.—El Director general, Rafael de la Viesca.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Jerez á Trebujena, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 12.106 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Jerez á Trebujena, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 13.771 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 14.393 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último,

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 12.372 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 11.834 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 17.463 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Servicio agronómico.

Habiendo solicitado con fecha 1.º de Febrero último Don Trinidad Mesa y Pérez, Corredor de Comercio de la plaza de Lorca, se le devuelva la cantidad de 2.500 pesetas que depositó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para responder al cargo de tal Corredor, en virtud de renuncia hecha del citado cargo, he dispuesto se dé publicidad en la forma que determina el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, señalando el plazo de seis meses para los que se crean con derecho á reclamar contra la indicada fianza, según dispone el art. 67 del reglamento referido.

Murcia 4 de Octubre de 1900.—El Gobernador interino, Ricardo de Guzmán. X—1907

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Calatayud (hoy sus herederos), D. Carlos López Longoria, D. Juan Manuel Fernández y D. Juan Piedrahita, Gobernador civil, Administrador económico, Interventor y Jefe de Caja que fueron, respectivamente, en la provincia de Jaén, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en esta Delegación en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificarles la sentencia dictada por la Dirección general del Tesoro en expediente de alcance instruido con motivo de un pago indebido de 5.000 pesetas hecho en 5 de Agosto de 1873.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el art. 169 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893 y á los efectos del 144 del mismo cuerpo legal.

Jaén 4 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Manuel Moreno. 3280—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y obligaciones amortizadas de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa el día que se señala, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1900

Intereses.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 144 á 149, semestre vencido en 1.º de Julio de 1900. (Cupón núm. 11.)

Empréstito de 1868.

Carpetas números 2.675 á 2.686, vencimiento de 1.º de Enero de 1900. (Cupón núm. 31.)

Obligaciones por Resultas.

Carpetas números 345 á 368, trimestre vencido en 1.º de Julio de 1900. (Cupón núm. 8.)

Carpetas números 1 á 52, trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1900. (Cupón núm. 9.)

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 1 á 8, vencimiento de 1.º de Octubre de 1900. (Cupón núm. 4.)

Amortización.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 636 á 656, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1899.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas núm. 1. Sorteo de 15 de Septiembre de 1900.

Madrid 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde Presidente, el Duque de Santo Mauro.

Secretaría.

Negociado de Ensanche.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Febrero de 1898 la apertura de la calle de Zurbarán, trozo comprendido entre las de Almagro y Fortuny, en la parte que no es propiedad del Municipio, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 15 del actual, ha dispuesto se lleve á debido cumplimiento el referido acuerdo, y en su consecuencia, conforme á lo determinado en el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su reglamento, se convoca á todos los propietarios de terrenos en el expresado trozo ó calle á la reunión que ha de celebrarse en esta primera Casa Consistorial el día 20 del corriente, á las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre cesión gratuita de la totalidad de los terrenos necesarios para la vía de cuya apertura se trata ó de la mitad en su caso.

2.º Sobre el precio del metro cuadrado de lo que en definitiva resulte abonable.

3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.

4.º Aceptación en pago de las cédulas creadas por Real orden de 24 de Febrero de 1898, en la forma que se determina en la Real orden de 17 de Junio de igual año.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo. Madrid 2 de Octubre de 1900.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Pruna.

D. Francisco Barrera Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el expediente que se instruye en esta Secretaría á instancia de Brígida Cuadro Sánchez, madre del mozo José Crispín Castillo-Cuadro, para acreditar la ausencia de su esposo Francisco Castillo Castillo, á fin de que dicho mozo pueda comprobar la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Francisco Castillo Castillo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Pruna 26 de Septiembre de 1900.—Francisco Barrera.

Señas.

Francisco Castillo Castillo, hijo de Francisco y María, natural de Tolox, provincia de Málaga, casado, de cincuenta y ocho años de edad, estatura buena, color trigueño, ojos pardos, de ocupación corredor. 3283—M

D. Francisco Barrera Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el expediente que se instruye en esta Secretaría á instancia de María Sánchez Sánchez, madre del mozo Antonio Ramírez Sánchez, para acreditar la ausencia de su esposo Antonio Ramírez Olmo, á fin de que dicho mozo pueda comprobar la exención de hijo de madre abandonada, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Antonio Ramírez Olmo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que proceda. Pruna 26 de Septiembre de 1900.—Francisco Barrera.

Señas.

Antonio Ramírez Olmo, hijo de Antonio y Tomasa, natural de Paradas, provincia de Sevilla, casado, de cuarenta y ocho años, estatura regular, color trigueño, ojos pardos, de ocupación tahonero. 3284—M

Alcaldía constitucional de Cartagena.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 25 de Septiembre próximo pasado, para las obras de reparación general y conservación de las carreteras de esta ciudad á la de La Unión y de Alumbres á Escombreras, y el de arriendo de la cobranza de la recaudación del arbitrio especial sobre rodaje establecido en las carreteras de esta ciudad á La Unión y Escombreras, se convoca á nueva licitación, que tendrá lugar á las doce de la mañana, en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal nombrado al efecto por la Corporación municipal, y un Notario público para dar fe del acto, á los treinta días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuese festivo.

El pliego de condiciones facultativas que regirá en esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y el de las económicas aparece inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 239, correspondiente al día 27 de Agosto último.

El tipo para esta licitación, en lo que se refiere á la reparación general ó conservación de dichas carreteras, es la percepción por el contratista de 2.500 pesetas por cada mes que efectúe este servicio en lo que resta del presente año natural, y 30.000 pesetas por cada uno de los ocho años siguientes, tiempo que ha de durar el referido servicio; y en lo que se refiere al arbitrio sobre rodaje, servirá como tipo para la cantidad que debe percibir el Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 2.000 pesetas mensuales en lo que resta del presente año natural, y 24.000 pesetas por cada uno de los ocho años restantes, siempre que para ello obtenga la referida Corporación municipal la oportuna autorización de la Superioridad, haciendo en conjunto un total de 54.000 pesetas el tipo que ha de servir de base á esta subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, admitiéndose en el acto de la subasta, en la media hora siguiente á la terminación de la lectura del anuncio y pliego de condiciones, y llevarán escrito en la carpeta ó sobre del pliego el lema siguiente: «Proposición para optar á la subasta de reparación general y conservación del firme, paseos, cunetas y obras de fábrica de las carreteras de Cartagena á La Unión y de Alumbres á Escombreras, y para el arriendo de la cobranza del arbitrio especial sobre rodaje que se va á establecer en dichas carreteras.» Los pliegos se extenderán en papel de la clase 11.ª, y con ellos, dentro del sobre, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores, ascenderá á la suma de 2.700 pesetas, ó sea el 5 por 100 de los tipos anuales de contrato, y la fianza definitiva deberá ascender á 5.400 pesetas, ó sea el 10 por 100 de los referidos tipos anuales de contrato.

Con arreglo á lo prevenido en la regla 8.ª del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril último, el rematante contrae la obligación de satisfacer, entre otros, los gastos de inserción de anuncios en los periódicos oficiales.

Cartagena 2 de Octubre de 1900.—Mariano Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por sí (ó en nombre de D., según poder que acompaña), enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de la reparación general de la carretera de La Unión, en la sección comprendida desde la calle de la Cuesta de Santa Lucía hasta el caserío de la Esperanza y toda la carretera de Alumbres á Escombreras y conservación de las citadas carreteras hasta 31 de Diciembre de 1908, y arriendo del arbitrio especial de rodaje en lo que resta de año natural y por igual espacio de tiempo, como máximo, que la conservación, si para ello obtuviere autorización superior el Excmo. Ayuntamiento; se comprometo á tomarlo á su cargo, renunciando á toda reclamación si no hubiera prórroga, y obligándose á continuar la conservación de las citadas carreteras por el tiempo que reste, á efectuar todos los servicios con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por las siguientes cantidades: en lo que resta de año natural, percibiendo (ó ingresando en la) ó (de la) Depositaria municipal mensualmente la cantidad de (en letra) pesetas, y en los años siguientes se liquidará este contrato ajustando el valor de la reparación, cuyo pago ha de efectuar el Ayuntamiento al tipo de (en letra) pesetas por cada año y el arriendo del arbitrio de rodaje si fuera legal su percepción por el tipo (en letra) pesetas por cada año, cuya última cantidad se comprometo á entregar en la citada Depositaria.

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Coirós, partido de Betanzos, en esta provincia, por fallecimiento del que lo desempeñaba en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 3 de Octubre de 1900.—José María Armada. J—8140

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Licenciado D. José Maside y Valanzuela, Teniente Vicario de la primera región, por el presente se cita y llama á Martín García y Araoz, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en el Ministerio de la Guerra, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Alberto García Pérez necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Julia Ruiz y Pueyo; apercibiéndole que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Septiembre de 1900.—El Teniente Vicario, Licenciado José Maside.—Por mandado de S. S., Gabriel Magaña. 3281—M

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Licenciado Don José Maside y Valanzuela, Teniente Vicario de la primera región, por el presente se cita y llama á Agustín Aparicio y García, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en el Ministerio de la Guerra, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Joaquín Aparicio y Martín necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Antonia Barrero; apercibiéndole

que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 29 de Septiembre de 1900.—El Teniente Vicario, Licenciado José Maside.—Por mandado de S. S., Gabriel Magaña. 3282—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez a Juan Fernández Melgares, hijo de Antonio y de María, natural de Los Barrios y vecino de Algeciras, de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poca, pelo y cejas castaños, ojos melados y color sano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 127 de 1900.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 2 de Octubre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3268—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez a José García Lara, alias Brea, hijo de José y de Mercedes, natural de Algeciras y vecino de la misma, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de estatura baja, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 27 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 2 de Octubre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3269—M

BADAJOS

D. José Linares y Linares, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, Juez instructor del expediente de primera deserción contra el educando Rafael Alba Delgado, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Rafael Alba Delgado, natural de Córdoba, provincia de ídem, hijo de Angel y de Antonia, de estado soltero, de catorce años de edad, de oficio barbero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ninguna, su estatura un metro 485 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz y Córdoba, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Bomba, de esta capital, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz a 28 de Septiembre de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, José Linares. 3272—M

BARCELONA

D. Guillermo Iturmendi Biosca, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente formado por el grave delito de segunda deserción al soldado del propio Cuerpo Arturo Roca Batallés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Arturo Roca Batallés, natural de Martorell, provincia de Barcelona, hijo de José y de Eulalia, de veinticuatro años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, estatura un metro 95 centímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, a mi disposición, a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Arturo Roca Batallés, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 22 de Septiembre de 1900.—Guillermo Iturmendi. 3246—M

D. Ramón Lamela Barbacid, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de concentración a banderas se le sigue al recluta de este regimiento Martín Queralt Mateu.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Martín Queralt Mateu, natural de Vilalonga, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Tecla, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE

MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, irrogándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al citado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 24 de Septiembre de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Lamela. 3271—M

BILBAO

D. Julián Aguirrezábal y Sobrado, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado del mismo Cuerpo Pablo Sáez de Gordoá é Ibarrondo.

Por la presente requisitoria, y en vista de las atribuciones que me confiere la ley, llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a partir del en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta villa, y de no hacerlo así, pasado el plazo fijado será declarado rebelde.

Encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, para lo cual se insertan a continuación los datos que del mismo obran en este Juzgado.

Es hijo de Calixto y de Juliana, natural de Bilbao, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, fué afiliado como quinto el año 1899, y cuyas señas se ignoran.

Dada en Bilbao a 27 de Septiembre de 1900.—Julián Aguirrezábal. 3264—M

CADIZ

D. José García Míguez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor de la sumaria seguida por el delito de segunda deserción contra el soldado Rafael García Aguilera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Rafael García Aguilera, hijo de Antonio y de Francisca, natural y vecino de La Línea de la Concepción (Cádiz), de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, frente ídem, barba poblada, boca regular, color bueno, aire ídem, producción buena, de estatura un metro 603 milímetros y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz a 20 de Septiembre de 1900.—José García. 3249—M

CARTAGENA

D. Antonio Martínez Ruiz de Linares, Comandante del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo José Martínez Egea por faltar a concentración a la zona de Murcia, número 20.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Martínez Egea, natural de Mula, provincia de Murcia, hijo de Alfonso y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Antiguones de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a la zona de Murcia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Martínez Egea, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Cartagena 26 de Septiembre de 1900.—Antonio Martínez Ruiz de Linares. 3247—M

CÓRDOBA

D. Rafael Cruz Conde, segundo Teniente, Abanderado del segundo batallón del regimiento Infantería de la Reina, número 2, y Juez instructor del expediente que al soldado Pedro Expósito se sigue en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Expósito, a quien le sigo expediente por pertenecer a este Cuerpo é ignorarse su paradero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Victoria de esta capital, y a mi disposición, para declarar en el referido expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; este individuo, hijo de padres desconocidos, natural de Santander y vecindado en dicha capital, nació en 8 de Junio de 1868, de oficio labrador, estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, señas particulares no tiene, y fué afiliado como sustituto por cuenta de la Exema. Diputación de Santander, teniendo entrada en Caja en 15 de Marzo de 1898.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a 18 de Septiembre de 1900.—Rafael Cruz Conde. 3248—M

FERROL

D. Manuel Brocos Huertas, Alférez de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 2, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción instruyo al recluta de dicho Cuerpo Manuel Soler Jarré.

Por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que sea publicado este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro, calle de María, número 38, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para responder a los cargos que le resultan en el referido procedimiento que por el delito expresado le instruyo de orden de la superior Autoridad de este Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del soldado Manuel Soler Jarré.

Ferrol 25 de Septiembre de 1900.—El Juez instructor, Manuel Brocos.

Señas.

Es hijo de José y de Teresa, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, vecindado en Barcelona, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Capitanía general de Cataluña; nació en 3 de Noviembre de 1873, de oficio jornalero, edad en la actualidad veintiséis años, diez meses y veintinueve días, de estado soltero, su estatura un metro 604 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir. 3255—M

D. Santiago Dopico Rebollar, Alférez de Infantería de Marina del cuadro núm. 2, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción instruyo al recluta de dicho Cuerpo Antonio Blanes Maestre.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Blanes Maestre, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que sea publicado éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro, calle de María, núm. 38, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para responder a los cargos que le resultan en el referido procedimiento que por el delito expresado le instruyo de orden de la superior Autoridad de este Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del recluta Antonio Blanes Maestre.

Ferrol 27 de Septiembre de 1900.—El Juez instructor, Santiago Dopico.

Señas.

Es hijo de Silvestre y de Rita, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, vecindado en Barcelona, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Capitanía general de Cataluña; nació en 28 de Junio de 1876, de oficio gimnasta, de estado soltero, su estatura un metro 582 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir. 3274—M

LUGO

D. José González Misorles, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica y Juez instructor nombrado para instruir la presente sumaria, seguida contra el paisano Angel Losada por el delito de estafa y suplantación de persona al verificar la concentración de 1.º de Diciembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Angel, natural de La Rúa de Valdeorras, Ayuntamiento de La Rúa, partido de Valdeorras, provincia de Orense, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido a esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo a 27 de Septiembre de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, José González.—Por su mandato, el soldado Secretario, Francisco Dobaño. 3257—M

SEVILLA

D. José Bernal García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor de la causa que por deserción instruyo a los soldados del batallón de Talavera, peninsular, núm. 4, Francisco Martínez Cano, Andrés Francisco Villanueva y Lorenzo Belmonte Aliaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Francisco Martínez Cano, hijo de Fermín y de Angela, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada, oficio del campo, de veintinueve años de edad, de estado soltero y sin señas particulares; Andrés Francisco Villanueva, hijo de Andrés y de Mariana, natural de San Vallés, provincia de Valencia, oficio del campo, de veintinueve años de edad, de estado soltero, sin señas particulares, y Lorenzo Belmonte Aliaga, hijo de José y de Ana, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería, de oficio del campo, de veintiocho años de edad, soltero, sin señas particulares, para que dentro del término de treinta días, a contar desde aquel en que se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de la Gavidia de esta capital, ó ante la Autoridad del punto donde se hallen; en la inteligencia que de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, coadyuvando así a la recta administración de justicia.

Dada en Sevilla a 23 de Septiembre de 1900.—José Bernal. 3262—M

Juzgados de primera instancia:

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de esta fecha, por el presente se hace público la vacante del cargo de Juez municipal de este distrito, ocurrida por haber sido nombrado para otro cargo D. Mariano Izquierdo, que lo desempeñaba, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha del anuncio, sea solicitada á este Juzgado por los que puedan utilizar los beneficios concedidos por el Real decreto de 10 de Abril del año último.

Barcelona 5 de Octubre de 1900.—El Secretario de gobierno, Licenciado José Antonio Sanchis. J—8146

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Emilio Ventura, carretero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 25 de Septiembre de 1900.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S. y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez, habilitado. J—7964

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita y llama á un tal José, de oficio panadero, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de declarar en la expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 26 de Septiembre de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez, habilitado. J—7965

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Pareja García, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Pareja García, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—7966

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre hurto contra Francisco Pagés Antonino, de catorce años de edad, soltero, cerrajero, hijo de Francisco y Amparo, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 27 de Septiembre de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—7967

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Francisco Navarro Martínez, se cita y llama al mismo, el cual es de veintidós años de edad, soltero, cortador, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 27 de Septiembre de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S. y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez. J—7968

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra Juan Riells Gómez, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta re-

quisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, de treinta años de edad, soltero, jornalero.

Dada en Barcelona á 29 de Septiembre de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano Sr. Vintró, Mariano Gros. J—7969

BELMONTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad por la Audiencia provincial de Cuenca, referente á causa criminal de oficio seguida contra Mariano López Sánchez y otros tres más sobre daños en un melonar de Esteban Rubio, se cita por medio de la presente cédula al procesado Mariano López Sánchez, vecino de Montalbano, el cual hace algún tiempo anda ambulante por la provincia de Logroño, y según últimas noticias de sus padres dice á éstos le escriban á lista de Correos en Segovia, para que el día 25 de Octubre próximo, y hora de las nueve de la mañana, se presente ante referida Audiencia provincial de Cuenca con objeto de concurrir al juicio oral de indicada causa; bajo las prevenciones contenidas en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si deja de comparecer en expresados días y hora.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Belmonte (Cuenca) á 29 de Septiembre de 1900.—El actuario, por mi compañero Sr. Castellano, Sebastián Grande. J—7971

BERGA

D. José Manubens Robert, Juez municipal Letrado, regente el Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Broquetas Borrell, y se cita y llama á dicho Antonio Broquetas Borrell, jornalero, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Esparraguera y vecino de Sallent, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 27 de Septiembre de 1900.—José Manubens Robert.—Por orden de S. S., Luis Vilados. J—7972

CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta de la Cruz Expósito, sin apodo ni instrucción, hija de padres desconocidos, de treinta y ocho años de edad, de estado soltera, natural de Sevilla, partido de ídem, provincia de ídem, vecina que fué de esta ciudad, Jara Quemada, 4, de ocupación vendedora de ropas y alhajas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se persone en esta Audiencia provincial á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Septiembre de 1900.—Javier Muñoz.—Licenciano Rafael de la Torre. J—7973

CARTAGENA

D. Mariano Pérez y Septién, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Manuel Belda Benavente se instruye sumario por el delito de robo de 45 pesetas á Leonardo Zambrana contra Alberto Vinal Cares, de treinta y tres años, hijo de Luciano y de Francisca, soltero, natural y vecino de Orihuela, sin profesión conocida por ser repatriado de Ultramar, es de estatura alta, delgado, rubio, ojos azules, y se sospecha pueda encontrarse en Santafé, donde parece ser tenía intención de marcharse para ver si el Sr. Registrador de la propiedad, que es de Orihuela, le daba colocación, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia, Granada y Alicante y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 28 de Septiembre de 1900.—Mariano Pérez.—Por su mandado, excusando al Sr. Belda, Francisco Bautista y Soriano. J—7974

CAZALLA

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Jiménez Castañeda, de treinta años de edad, hijo de Miguel é Inés, soltero, natural de Córdoba, vecino de la Estrella, de profesión comerciante, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Sevilla*, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que se le sigue, y á otros, por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado

rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial para que se proceda á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo en la expresada causa.

Dada en Cazalla á 24 de Septiembre de 1900.—Antonio Cotta.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—7975

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez instructor de esta capital.

Por el presente se llama al dueño ó dueños de la caballería cuyas señas al final se expresarán, hallada en poder de Agustín Ordóñez Ayalos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento, á declarar en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de dicha yegua; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 26 de Septiembre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña, lucera, cerrada, bebe con los dos, calzado alto con las posteriores de la derecha y arañada de la izquierda, con diez y seis años de edad y siete cuartas y tres dedos de alzada. J—7976

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Castro Heredia, de cuarenta y siete años, casada, vendedora de ropas, vecina de Córdoba, calle Enmedio, núm. 15; Diego Hernández Torrecilla, vecino de Córdoba, y Esteban Moreno Cortés, vecino de Jaén, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel correccional de esta ciudad á responder de los cargos que les resulten en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, les exhorto y requiero, y en el mío les ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 28 de Septiembre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—7977

DOLORES

D. Bruno Farina y Talens, Juez de instrucción del partido de Dolores.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 72 de 1900 sobre hurto de un trozo de tela contra Manuel Zalazar Orejero, de sesenta años de edad, viudo, pordiosero, natural de Tabernes de Valldigna, hijo de José y de María, sin instrucción ni antecedentes penales, alto, grueso, ojos grandes, pelo canoso, vestido al estilo de gitano, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho Zalazar Orejero, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ponerse á la disposición del mismo; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido procesado, poniéndolo á mi disposición por hallarse decretada su detención en méritos del expresado sumario.

Dada en Dolores á 27 de Septiembre de 1900.—Bruno Farina.—Por su mandado, Jeremías Pastor. J—7979

ÉCIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita de comparecencia ante este Juzgado á Juan Castro López, alias Niño de Giles, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Gile, provincia de Sevilla, soltero, carpintero, hijo de Juan y Dolores, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, rostro trigüeno, ojos pardos, carnes regulares, sin barba, y como seña especial una cicatriz en la barba, para que pueda ser emplazado en el sumario que se le instruye por esta á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; previniéndole que si transcurriese dicho término sin verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Ecija á 29 de Septiembre de 1900.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. J—7980

FONSAGRADA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Díaz Hernández, de cuarenta y dos años, viuda, natural y vecina de Gallur, partido de Borja, en la provincia de Zaragoza, y á Rafaela Barrull Gabarre, de treinta y ocho años, soltera, natural y vecina del pueblo de Pocigama en Villada, partido de Frechilla, en la provincia de Palencia, ambulantes, de oficio cesteras, para que se presenten dentro del término de diez días en la cárcel de esta villa á constituirse en prisión provisional por consecuencia de causa que contra ellas se sigue por hurto de pañuelos á D. José Magadán; y se les previene que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo acordé en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, expedida en dicha causa.

A la vez requiero á las Autoridades correspondientes y

funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.
 Fecha: 27 de Septiembre de 1900.—Manuel Martínez.
 El actuario, Juan Yáñez. J—7981

GIJÓN

D. Juan Fernández Santurio, Juez municipal suplente de este término y accidental de instrucción y de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que por origen del que autoriza se sigue en este Juzgado juicio necesario de testamentaria de Doña Benita González Posada y Muñiz, vecina que fué de Perlosa en Carreño, donde falleció el 7 de Febrero de 1876, promovido por su hijo D. Alvaro Muñiz y González; y por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los otros hijos D. Antonio, Doña Manuela, Doña Josefa y Doña Florentina Muñiz y González, ó sus herederos ó representantes legítimos, de paradero desconocido, para que dentro de treinta días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se personen en forma en el expresado juicio universal; apercibiéndoles que seguirá adelante éste y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
 Dado en Gijón á 27 de Septiembre de 1900.—Juan Fernández Santurio.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovis. 385—P

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Polit y Julián, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Moya Tortosa, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante á haberse decretado su prisión en la causa que en unión de otros se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducido á dicha cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 28 de Septiembre de 1900.—Luis Polit.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—7982

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Bernardino, conocido por Eugenio Moya Tortosa, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de diez años de edad, hijo de Eugenio y Dolores, y domiciliado que estuvo en el camino del Monte, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiendo que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 29 de Septiembre de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—7983

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Doña Dorotea Josefa Benito García, D. Luciano, D. José, Doña Dolores y Doña Eusebia Lillo Benito; Doña Carolina y D. Luis Luceño Lillo; Doña María de la Concepción, Doña María del Pilar y D. Antonio Luceño Lillo, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de darles audiencia, de conformidad al párrafo tercero del art. 402 de la ley Hipotecaria, en el expediente de información posesoria de treinta fincas rústicas y una urbana en esta población y su término, promovido por el Procurador D. Agustín Rubio á nombre de Doña Julia Lillo y Lillo, viuda, pensionista, vecina de Madrid; apercibidos que de no comparecer se confirmará el auto aprobando el expediente, y se mandará extender las inscripciones á favor de la Doña Julia Lillo en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Guadalajara á 3 de Octubre de 1900.—Pedro Sáinz de Baranda.—El actuario, P. H., Miguel Valentín. X—1909

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción y de primera instancia de esta capital y su partido.

Encontrándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de San Bartolomé de la Torre, se ha mandado publicar la misma en el Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes que se crean con derecho á ella la soliciten dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca inserto dicho anuncio.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar, para que puedan solicitarla interinamente en el término de diez días, á contar desde que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento al Real decreto de 10 de Abril del año último, se extiende el presente en Huelva á 26 de Septiembre de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero. J—8119

HUESCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre lesiones graves Domingo Rodríguez Avila, alias Raiblanca, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Jacinto y de Hermenegilda, casado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel en prisión provisional decretada en dicha causa por la Audiencia de Granada; apercibiendo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, dispongan y procedan á la prisión de dicho procesado y su ratificación en su caso, remitiéndolo á las cárceles de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Granada.

Dado en Huéscar á 28 de Septiembre de 1900.—Emilio Velasco y Padrino.—El Escribano, Ramón Hernández Ruiz. J—7984

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por el Procurador D. Pedro López Romero, en nombre de Rafael Ramírez Espejo, se ha deducido demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, sobre que se declare que los bienes que fueron dotes de las Capellanías fundadas en la parroquia de San Mateo de esta ciudad por D. Juan Ruiz de Zamora, D. Pedro de Zamora Hurtado, con títulos de primera y segunda, y por Lorenzo Navarro, fueron adjudicados, en concepto de libres, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, á Bernardino Ramírez Arjona, por sentencia de 17 de Julio de 1849, dictada por este Juzgado en autos seguidos á instancia del mismo Bernardino Ramírez Arjona, que pasó en autoridad de cosa juzgada; y en su virtud, que la propiedad de dichos bienes pertenece en la actualidad á los legítimos sucesores de dicho adjudicatario, entre los cuales debe contarse el demandante Rafael Ramírez Espejo; cuya demanda fué admitida por providencia de 20 de Marzo último, mandándose á la vez conferir traslado de referido escrito á las personas á quienes interese oponerse á la solicitud, y emplazarlas por medio de edictos, que se insertarían en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, como se emplazan por el presente, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lucena á 3 de Agosto de 1900.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. 394—P

POSADAS

D. Juan Mateo Toscano Torrero, Juez municipal suplente de esta villa por estar enfermo el propietario, y en funciones de instrucción de la misma y su partido por estar usando de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de 22 cerdos, cuyas señas después se expresarán, los cuales fueron sustraídos la noche del 18 del corriente de un cerrajo que existe en el cortijo nombrado la Mallena, en el término municipal de Palma del Río, propios de D. Félix Moreno Benito, vecino de la misma, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á 28 de Septiembre de 1900.—Juan Mateo Toscano.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de los cerdos.

Todos lechones de buenas carnes, negros, en la oreja izquierda tienen una marca llamada horquilla y en la derecha una mosca atrás, siendo también aquéllos de edad de un año. J—7989

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de la ciudad de Santa Cruz de la Palma; islas Canarias y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García y García, natural y vecino de Garafía, de cuarenta años de edad, casado, trabajador del campo, de estatura regular, color blanco, pelo, cejas y ojos negros, últimamente sin bigote ni barba, y vestía pantalón de color blanco de algodón, camisa blanca á listas de colores y zapatos y sombrero negro, á fin de que inmediatamente se presente en la cárcel de este partido, por haberse acordado su prisión provisional á virtud de la causa que se le sigue por hurto de efectos forestales; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido, lo remitan al establecimiento mencionado con las debidas seguridades.

Santa Cruz de La Palma, islas Canarias, 15 de Septiembre de 1900.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—7953

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de esta villa, que desempeñaba D. Sandalio Ricardo Frago del Molino, nombrado Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz, pueden solicitarlo las personas que se crean con derecho al mismo, dirigiéndose en forma á este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia de Alcantara á 2 de Octubre de 1900.—Juan Moreno Izquierdo.—El Secretario de gobierno, Bernabé López. J—8138

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto se hace saber á los testigos Miguel Ferrer Soriano y Ladislao Rodríguez Navarro, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, se ha suspendido el juicio oral de la causa seguida por esta contra Enrique Cevada Alvarez, señalado para el día 9 del presente mes, y que por esta razón no deben comparecer en dicho día ante la Audiencia provincial de esta capital hasta nueva orden.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas antes mencionadas y surta sus efectos, se ha mandado publicar el presente edicto.

Dado en Valencia á 5 de Octubre de 1900.—Francisco Alcalde.—Pedro Francisco Calvo. J—8168

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Fernando de Prat y Gay, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos ab intestato de Doña Josefa Epifanía Cabrero Goded, natural de Siero, provincia de Huesca, que falleció en Zaragoza en 17 de Abril de 1899, en estado de viuda, y habiendo comparecido á reclamar la herencia de la finada D. Santiago Alejandro y D. Eusebio Manuel Goded Labada y Josefa Agueda Gracia Cabrero, como parientes más próximos de la finada dentro del cuarto grado, como primos hermanos y sobrina respectivamente de aquélla, he acordado anunciar la muerte sin testar de la Doña Josefa Epifanía Cabrero y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 3 de Septiembre de 1900.—Fernando de Prat y Gay.—Ante mí, Angel Barón. X—1908

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á María Gómez Rubio, de veintidós años, soltera, prostituta, natural de Toledo, hoy de ignorado paradero, para que el día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, á ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—8172

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Eléctrica Madrileña de Alumbrado y Fuerza.

Conforme á los artículos 33, 34, 40, 46, 47 y 54 de los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas en su domicilio de la calle de Espoz y Mina, núm. 6 duplicado, el día 15 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, con la siguiente orden del día:

- 1.º Disolución de la Sociedad.
- 2.º Nombramiento de liquidadores.

Conforme al art. 36 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta reunión deberán depositar sus acciones antes del día 31 de Octubre en la Caja de la Compañía, Espoz y Mina, 6 duplicado.

Madrid 6 de Octubre de 1900.—El Director, Luis Kribben. X—1906

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	711.03	15.1	11.9	8.7	68	NE.....	Despejado.
6 de la mañana.....	711.54	13.6	11.7	9.2	79	NE.....	Idem.
9 de la mañana.....	712.57	19.8	14.8	10.0	58	E.....	Casi despejado.
12 del día.....	712.02	23.7	17.3	11.7	52	E.....	Poco nublado.
3 de la tarde.....	711.8	25.8	17.5	10.7	43	ENE.....	Idem.
6 de la tarde.....	711.85	19.0	19.9	11.9	73	ENE.....	Despejado.
9 de la noche.....	712.75	17.7	15.7	12.2	82	SE.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	24.5
Idem mínima.....	13.2
Diferencia.....	11.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	32.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	61.5
Diferencia.....	29.0
Temperatura máxima á cielo despejado y á la sombra.....	24.1
Idem mínima.....	12.3
Diferencia.....	21.8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	358
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.9
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 5.7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.10
Sol completamente despejado.....	6.10
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1.30
Total de inspección durante el día.....	7.40

Datos meteorológicos del día 6 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París.....													
Clermont.....													
Valencia.....													
Gris-Nez.....													
Saint Mahtieu.....													
Isla d'Aix.....													
Biarritz.....													
San Sebastián.....	769.9	+ 0.3	SO.....	B. ligera.	Casi desp...	19.0	16.5	+ 2.0	19.0	15.0			Tranquila.
Bilbao.....	770.2	+ 0.7	SE.....	Idem...	Lluvia.....	21.2	16.4	+ 4.2	19.0	9.0			
Oviedo.....	769.6	+ 3.3	NE.....	Calma...	Despejado...	15.4	13.0	- 1.0					
Vares.....													
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....	767.8		SE.....	Brisa...	Nuboso.....	19.3	16.5		23.0	16.0			Picada.
Laguna.....													
Funchal.....	766.4		E.....	Id. fte.	Cubierto....	22.0	19.0						
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....	764.7	- 0.2	SSW.....	Vto. fte.	Nuboso.....	22.0	20.8	+ 0.4				3	
Tarifa.....													
Sevilla.....	766.0	- 0.2	S.....	B. ligera.	Idem.....	26.0	20.3	+ 4.0	30.0	15.0			
Córdoba.....													
Jaca.....													
Granada.....	768.6	+ 0.6	E.....	Calma...	Despejado...	18.4	16.0	+ 0.9	24.0	15.0			
Murcia.....													
Badajoz.....	761.7		ENE.....	Idem...	Idem.....	21.6	20.3	+ 0.3	26.0	13.0			
Ciudad Real.....													
Albacete.....	768.9	+ 1.0	SSE.....	B. fuerte	Cubierto....	20.3	16.9	+ 3.0	26.0	15.0			
Ciudad Real.....													
Ciudad Real.....													
Madrid.....	768.4	+ 0.8	E.....	Id. lig...	Casi desp...	19.8	14.8	+ 2.7	26.4	13.2			
Guadalajara.....	768.8	+ 0.9	SO.....	Calma...	Idem.....	17.2	13.8	+ 2.8	23.0	11.0			
El Escorial.....	768.5	+ 1.3	NE.....	Idem...	Cubierto....	16.4	14.4	+ 0.4	23.0	12.0			
Ávila.....	772.5		OSO.....	Idem...	Nuboso.....	10.4			21.0	9.0			
Segovia.....													
Salamanca.....	769.9	+ 1.4	NE.....	Idem...	Nuboso.....	12.8	12.4		23.0	9.0			
Valladolid.....	770.5	+ 1.7	NE.....	Idem...	Despejado...	14.2	11.0		23.0	11.0			
Soria.....	769.8	+ 1.6	ENE.....	Idem...	Nuboso.....	17.0	15.0	0.0	21.0	11.0			
Burgos.....	768.8	+ 1.7	NE.....	Idem...	Despejado...	13.0	12.5		19.0	10.0			
Orense.....													
Santiago.....													
Huesca.....	769.2		SSE.....	Idem...	Idem.....	20.0	16.7		26.0	13.0			
Zaragoza.....	771.5	+ 3.3	NO.....	Idem...	Muy nuboso.	16.8	15.2	+ 0.6	30.0	14.0			
Teruel.....	772.1		O.....	Idem...	Nuboso.....	13.7	13.4		27.0	9.0			
Barcelona.....	769.6	+ 2.9	OSO.....	Idem...	Nuboso.....	22.4	20.0	+ 1.4	27.0	18.0			Tranquila.
Mañón.....	765.7												
Palma.....	469.4	+ 1.8	N.....	B. ligera.	Muy nuboso.	23.2	21.0	+ 1.8	25.0	18.0			Tranquila.
Valencia.....	769.6	+ 2.5	NE.....	Calma...	Casi desp...	22.6	10.1	+ 0.6	25.0	10.0			
Alicante.....													
Almería.....													
Málaga.....													
Malilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....													
Cagliari.....													
Roma.....													
Liorna.....													
Niza.....													
Sicilia.....													
Perrignan.....													

	Día 5.	Día 6.
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	170'50	"
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	"	2140/0
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....	"	"
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	399 0/0	399 0/0-399'50-400 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	"	403 0/0 fin cor. fir.
A plazo.....	"	"
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.º á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	"	189 0/0-158 0/0

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'00
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	80'50
Idem id. al 5 por 100.....	93'25
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem de Filipinas.....	91'50
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	85'75
Idem id. de 1890.....	71'65

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	"
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Idem id. al 5 por 100.....	"
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	"
Idem id. de 1890.....	"
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	"

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 32'78-32'77-32'73-32'72.
París, á la vista, beneficio. 30'40-30'38-30'20.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Rosario y San Marcos.
Cuarenta horas en las monjas Catalinas (Mesón de Paredes).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Militares y paisanos.*
A las cuatro y media.—*Don Tomás!—La reja.*
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 9.ª de abono.—Turno impar.—*El molinero de Subiza.*
A las cuatro y media.—*La marsellesa.*
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*La sala de armas. La muela del juicio.—El barón de Tronco Verde.*—Segundo acto.
A las cuatro y media.—*Azuena:—La ducha (dos actos).—El cascabel al gato.*
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*La tempranica.—La balada de la luz.—La viejecita.—La tempranica.*
A las cuatro y media.—*La vuelta al mundo.*
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*El barquillero.—María de los Angeles.—El estreno.—El barquillero.*
A las cuatro y media.—*Mis Helyett.*
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—*La tierra.—La alegría de la huerta.—El fondo del baúl.—La tierra.*
A las cuatro y media.—*El fondo del baúl.—La alegría de la huerta.—El escaló.*
TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—*Al agua, patos!—La celosa.—La tonta de capriote.—Venus Salón.*
A las cuatro y media.—Función entera.—*Cambios naturales.—El hijo de Su Excelencia.—Caramelo.—Colegio de señoritas.*
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—*Charivari.—El marquesito.—El gran visir.—Al agua, patos!*
A las cuatro y media.—*Los cocineros.—Los rancheros.—Charivari.—Los tranochoadores.*
CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones: en ambas se verificarán seis debuts; lidiándose un bravo becerro de casta por la cuadrilla de chicas toreras, y estreno de la pantomima «El café cantante».

Imprenta de la Sucesora de M. Anueva de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	72'20	72'05-72 0/0
Idem E, de 25.000 id. id.....	72'20	72'10-15-05-72 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.....	72'20	72'15-25-10-05
Idem C, de 5.000 id. id.....	72'40	72'50-45-35
Idem B, de 2.500 id. id.....	72'45	72'50
Idem A, de 500 id. id.....	73'25	73 0/0-73'15-25-20-10
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		
En diferentes series.....	73 0/0	72'50-10-73 0/0
A plazo.....	72'80	72'15-80-25-60-40
		72 45
		fin cor. fir. en alza
		72'20-25-15-10-05
		72 0/0-72'05
		fin cor. fir.
		cambio medio 72'125
		72'60-50-45 fin cor. fir.
		0'50 prima.
		78'90-85
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	79 0/0	
Idem E, de 12.000 id. id.....		
Idem D, de 6.000 id. id.....	79'10	78'90
Idem C, de 4.000 id. id.....	"	78'90
Idem B, de 2.000 id. id.....	"	78'90
Idem A, de 1.000 id. id.....	"	"
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	"	"
En diferentes series.....	79 0/0	78'90
Partidas de 50.000 pesetas nominales.	"	"
Idem de 100.000 id. id.....	"	"
Deuda al 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	81'30	81 0/0-80'90-81 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.....	81'25	81 0/0
Idem C, de 5.000 id. id.....	81'25	81'15-10
Idem B, de 2.500 id. id.....	81'25	"
Idem A, de 500 id. id.....	"	"
En diferentes series.....	81'25	81'10-81 0/0
		81'10

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	93'15	93'10-05
Idem E, de 25.000 id. id.....	93'10	93'10-05
Idem D, de 12.500 id. id.....	"	93'10
Idem C, de 5.000 id. id.....	93'10	93'15-10-05
Idem B, de 2.500 id. id.....	"	93'10
Idem A, de 500 id. id.....	93'10	93'15-10
En diferentes series.....	93'10	93'15-20-10
A plazo.....	93 35	"
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000.....	102'75	102'60-102 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	86'25	86 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	86'35	86'20
A plazo.....		
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	72 0/0	72 0/0-71'95
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.		71'95-72 0/0
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	92 05	92'15
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	92 0/0	"
Id		